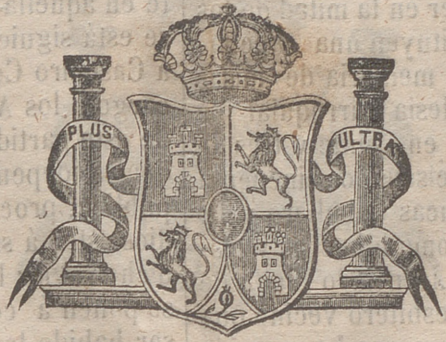


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Habiendo sido invadido por la sarna el ganado cabrio de la villa de La Santa, se le ha señalado para pastar los términos desde el río Milano á hoyo Sordo y desde este á la Bacarizuela, lindante con la jurisdicción de Hornillos.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos. Logroño 16 de Junio de 1857. —Francisco Paez de la Cadena.

Habiendo sido invadido por la viruela el ganado lanar de Evaristo Navaridas, vecino de Bezares, se le ha señalado para su pasto los términos denominados del Maderillo, los Morteros y parte del río Yalde de la misma jurisdicción.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos. Logroño 16 de Junio de 1857. —Francisco Paez de la Cadena.

Habiendo sido invadido de la sarna los ganados cabrios de Juan Alburiz, Francisco Anton y otros vecinos de la villa de Sotés, se les ha señalado para pastar el terreno denominado del Orcajo.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos. Logroño 16 de Junio de 1857. —Francisco Paez de la Cadena.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

No habiendo sido suficientes los avisos

atentos y políticos, que esta oficina ha pasado á los respectivos Ayuntamientos con el fin de que remitan á la misma los recibos correspondientes á gastos Municipales y premio de cobranza de la contribucion Territorial de los años y por las cantidades, que con espresion de Pueblos, aqui se manifiestan, y no pudiendo la Administracion demorar por mas tiempo la formalizacion de semejantes documentos, con el fin de que desaparezcan de la cuenta y razon unas cantidades, que figuran como débitos, y llaman continuamente la atencion del Gobierno de S. M., me veo en el caso de prevenirles que si el 24 del presente no los ha recibido esta Administracion, el 25 saldrán, (aunque con sentimiento mio) Comisionados á recogerlos á costa de los Ayuntamientos, debiendo advertirles, que los recibos de gastos Municipales deben venir firmados por los depositarios de propios y los del premio de cobranza por los Reaudadores, unos y otros en medio pliego de papel visados por los Señores Alcaldes con el sello del Ayuntamiento para legitimar á los funcionarios perceptores.

Pueblos.	Gastos municipales Rs cts.	Premio de cobranza Rs cts.
Por el año de 1855.		
Cellorigo.	356	»
Herce.	100	4
Zarraton.	275	7
Tormantos.	116	»
Torreilla de Cameros.	164	5
Por 1856.		
Aguilar.	»	488 40
Aldeanueva de Cameros.	160	65 57
Almárza.	»	75 50
Angunciana.	1101	701 39
Anguiano.	»	712 27
Arenzana de Arriba.	»	134 51
Bergasillas.	»	40 72
Brieva.	800	517 82
Canillas.	»	122 10
Cárdenas.	982	455 37
Castroviejo.	566	457 91
Cellorigo.	398	252 10
Cervera.	»	2253 95
Cidamon.	620	246 49
Cihuri.	800	317 82
Cirueña.	600	258 10
Clavijo.	1000	597 51
Corporales.	858	585 45
Enciso.	1598	629 61
Entrena.	2600	1032 62
Galbarruli.	625	255 75

Gallinero de Cameros	»	36	65
Herce.	»	250	50
Hornillos.	»	61	5
Hortigosa.	1400	589	23
Huercanos.	1975	867	21
Igea.	5680	1461	90
Jalon.	»	40	72
Leza de rio Leza.	»	122	10
Lumbreras.	1500	516	6
Manjarrés.	»	140	41
Manzanares.	600	258	10
Matute.	2600	1052	62
Muro de Aguas.	»	244	20
Navajun.	»	79	56
Nestares.	496	198	27
Ochanduri.	1100	456	87
Pazuengos.	412	50	120 8
Pedroso.	1210	484	29
Pradillo.	258	114	5
Rabanera.	»	119	5
Rivas.	»	75	26
Robres.	505	150	15
Rodezno.	1800	714	80
Santa Coloma.	1169	475	70
Santa Eulalia.	»	81	41
Sotés.	651	520	88
Soto.	»	1125	91
Terroba.	»	51	56
Tirgo.	»	468	7
Torre de Cameros.	»	54	94
Torreilla de Cameros.	2500	1222	86
Tremontalbo.	900	357	15
Torremuña.	»	61	5
Trevijano.	»	75	50
Valgüñon.	»	142	46
Ventosa.	1200	476	70
Vilalba.	806	427	27
Villanueva de Cameros.	540	154	70
Villarta Quintana.	»	205	51
Villoslada.	2146	857	56
Vinierra de Abajo.	794	517	52
Zenzano.	»	61	5
Zorraquin.	500	119	5
San Asensio.	»	2710	87

Logroño 16 de Junio de 1857. —Diego Fernandez Segura.

#### CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Estado de las altas y bajas definitivas ocurridas en el mes de Marzo último en las nóminas de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria de esta provincia, el cual se publica en el Boletín oficial de la misma con arreglo á lo prevenido en Real orden de 29 de Febrero de 1856.

#### ALTAS.

#### Retirados de Guerra y Marina

	Rs. cs.
D. Javier Camporredondo y Berja, con 1,055 rs. vn al mes por Real orden de 31 de marzo de 1857. Percibe por la paga de este segun los documentos adjuntos.	1,035
D. Vicente Riera y Mucet, con 702 rs. al mes por Real orden de 28 de Febrero de 1857. Percibe por la paga de este mes segun los documentos adjuntos.	702
D. Victoriano Villarejo, con 621 rs. al mes por Real orden de 4 de Abril de 1857. Percibe por la paga del presente mes segun los documentos adjuntos.	621
Francisco Espósito, con 30 rs. al mes por Real cédula de 6 de Marzo de 1841. Percibe por la paga de este mes segun documentos de los que se acompaña copia.	30

#### Monte pío Militar.

Doña Justa Salazar y Tormantos, con 5.000 rs. anuales, por Real orden de 15 de Abril de 1857 como viuda del teniente Coronel mayor de Infanteria D. Fernando Maria Segovia. Percibe por la paga de este mes su apoderado D. Narciso Monforte segun documentos adjuntos.

#### Monte pío Civil.

Doña Josefa Arostegui y Ugalde, con 1.000 rs anuales por clasificacion de la Junta de clases pasivas de 5 del actual como viuda de D. Juan Estango, Administrador de Rentas de Calahorra. Percibe por la paga de este mes

#### Cesantes de todos los Ministerios.

D. Doroteo Diez de Isla, Comisario de Vigilancia de Vitoria clasificado por la Junta de clases pasivas en orden de 5 del actual con 1250 rs. cu arta parte de 5.000 que disfrutó como oficial de la

Secretaria de la Intendencia de Logroño. Percibe por la paga de este mes. . . . . 104.16

**BAJAS.**

*Cesantes.*

D. Lorenzo Maria Aguillo, baja por haber sido colocado.

Logroño 16 de Junio de 1857.—Pascual L. de Longoria.

La disposicion 4.ª seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio del año de 1855 dice así.

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan

Por consecuencia de esta disposicion se dictó la Real orden del 22 de Agosto del referido año referente á las revistas periódicas de clases pasivas, inserta en la Gaceta de 24 del mismo mes, hallándose determinado por la regla 2.ª de aquella que las espresadas revistas tengan lugar en los meses de Enero y Julio y en los dias desde el 1.º al 10 de los mismos.

Con este motivo es de mi deber recordar como lo verifico á los individuos de dichas clases residentes en esta provincia la obligacion en que están de presentarse en esta Contaduría dentro del periodo marcado correspondiente al mes próximo los que estén vecindados ó residan accidentalmente en esta capital, y á los respectivos Alcaldes los que lo estén en los demas pueblos de la provincia en el concepto de que dicha presentacion la han de realizar los interesados provistos de los documentos siguientes:

El que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan. Un certificado del Alcalde constitucional que justifique hallarse empadronados en el punto de la vecindad. Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar el último extremo por medio de la autoridad militar inmediata si la hubiere en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento como los individuos de las demas clases

Las viudas y huérfanos de los diferentes Monte-pios, y los que cobran pension en concepto de remuneratoria ó de gracia, deberán presentar la fé de estado y la certificacion de residencia estampada precisamente á continuacion de aquella.

Los religiosos secularizados declararán á continuacion de la fé de existencia que deben presentar mensualmente en esta dependencia si poseen bienes propios, en que punto y hasta que valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Las espresadas formalidades han de quedar cubiertas por parte de los interesados para el dia 10 de Julio próximo en el concepto de que la Contaduría se verá en la precisión de suspender el pago de sus haberes á los que para dicha fecha no las tengan cumplidas, ateniéndose á lo prevenido en la regla 10 de la citada Real orden, así como de dar cuenta á la Junta de Clases pasivas de la situacion de todos los que percibiendo su haber por la Tesorería de esta provincia lleven mas de seis meses fuera de ella sin haber solicitado la traslacion del pago de aquél á la provincia en que al presente se encuentren.

La Contaduría recomienda á los Sres. Alcaldes la remision á su tiempo al Sr. Gobernador de los documentos de que vá hecha referencia á fin de evitar perjuicios á los interesados. Logroño 10 de Junio de 1857.—Pascual L. de Longoria.

D. Francisco Larraz, Juez de primera instancia de este Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á suceder en la mitad de los bienes que constituyen una capellanía merelega ó memoria de misas fundada en la Iglesia Parroquial de la villa de Nalda en veinte y tres de Febrero de mil seiscientos cincuenta y seis, por D. Lucas Caballero y D. Pedro Angulo, como albaceas y testamentarios del Licenciado Juan de Felipe Garay Presbítero vecino que fué de dicha villa y que ha poseído últimamente Juan Bautista Aragon, Presbítero de la misma vecindad, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador á deducir su derecho; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues en auto que he dictado en el dia trece del actual á instancia de D. Andres Jalon vecino de Nalda, así lo tengo mandado. Dado en Logroño á quince de Junio de mil ochocientos cincuenta y siete.—Francisco Larraz.—Por su mandado.—Felix Martinez.

Hago sober: Que por el Juzgado de primera instancia de Estella se me ha dirigido exorto para la captura de Javier las Navas, natural y residente en aquella Ciudad, contra el cual se está siguiendo causa por lesiones á Casimiro Cortazar. Por tanto encargo á los Alcaldes de los pueblos de este partido, guardias civiles, y demas dependientes de seguridad pública, procuren por cuantos medios estén á su alcance la captura de dicho Javier las Navas, cuyas señas se ponen á continuacion, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades necesarias á disposicion del Juez de primera instancia de Estella.

Dado en Logroño á nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y siete.—Francisco Larraz.—Por su mandado, Felix Martinez.

*Señas del procesado Javier las Navas.*

Edad 31 años, estatura buena, pelo castaño, barba poca, viste al estilo del pais.

**ANUNCIOS.**

El partido de Cirujano de esta villa su Aldea de Montemediano, libre de barba, se halla vacante; su dotacion consiste en cien fanegas de trigo de buena calidad cobradas y pagadas por el Ayuntamiento al facultativo en el modo y forma que estipule, libre de cargas vecinales y de contribuciones á escepcion del subsidio industrial, y si tubiese hijos recibirán instruccion primaria en las escuelas de niños y niñas enteramente gratuita, hasta se les surte de libros y demas utensilios y menage sin retribucion alguna. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Nieva Junio 15 de 1857.—El Alcalde, Domingo Fernandez.

Desde el 25 de Junio se establece un servicio con dos galeras, desde Soria á Madrid y vice-versa que admiten arrobas y asientos para dichos puntos á precios convencionales de sea segun el volumen de los cargamentos; haciendo cada un viage en cuatro dias y la madrugada.

Administracion de Soria, Plaza de Herradores.

Administracion de Madrid, calle de Alcalá, Parador del Rincon.—Segundo Gomez y Compañia.

**MONTE PIO UNIVERSAL.**

CAPITALES. COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA. VIUDEDADES. DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA, SEGUROS DE QUINTAS. AUTORIZADA POR REALES ORDENES. DOTES. de 15 de Noviembre y 10 de Diciembre de 1856. ASISTENCIAS. PARA SEGUIR ESTUDIOS.

**GRAN CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES Y TODOS LOS PUEBLOS.**

Subdirector de la provincia.—D. Francisco Iniguez.—Calle del mercado número 38, Logroño.

**REPRESENTANTES EN LOS PARTIDOS.**

- |                                       |   |
|---------------------------------------|---|
| Afaro.... Don José Antonio Gutierrez. | Haro..... Don Felipe Pastor.                    |
| Arnedo.... Don Domingo Bonel.         | Nágera..... Don Juan Nazar.                     |
| Calahorra. Don Victoriano Gil.        | Sto Domingo. Don Joaquin Cirujeda.              |
| Cervera... Don Antonio Miguel.        | Torreçilla.... Don Manuel Cayo Saenz de Tejada. |

Este grande establecimiento, único en su clase, establece las combinaciones siguientes:

FORMACION DE CAPITALS. } De supervivencia.	RENTAS VITALICIAS... } De supervivencia.
} De muerte.	} A voluntad.
	} De sucesion.
	} Al contado.

Tanto los capitales como las rentas tienen un crecidísimo aumento, superior á cuanto puede imaginarse; las tablas que contienen nuestros prospectos lo demuestran con toda precision: pudiendo asegurarse que por el diferente empleo de los capitales, los beneficios que proporcionará el MONTE PIO UNIVERSAL excederán en mas de un 40 por 100 de los que rinden las demas compañías análogas que existen en España.

Como demostracion de estos crecidísimos rendimientos estamparemos dos ejemplos. Suscribiendo una renta de supervivencia de dos mil reales anuales, por ejemplo, se obtendrá una renta que en el primer año de disfrute será de 65,820 acrecentándose anualmente en términos que al quinto año habrá llegado á 74,024, el décimo á 84,282, cibir una segunda y pingüe herencia, quizá de mas de un millon de reales, á la muerte del vitalicista, y todo esto habrá costado al suscriptor 50,000 rs.

El pobre artesano, el jornalero, con la insignificante cantidad de 8 rs. 12 mrs. mensuales puede obtener, suscribiendo una renta de supervivencia á los 10 años en que ha dado 1,000 rs. 595 de renta y un capital de 4,630 rs., á los 15 años, en que habrá gastado 4,478 rs. de renta y 52,700 de capital.

Se vé, pues, que sobre estar los beneficios de este grande establecimiento al alcance de todas las clases, desde las mas poderosas hasta las mas pobres, á todas puede proporcionar utilidades fabulosas é inesperadas, asegurando su porvenir.

Para mayor conocimiento pueden verse los prospectos que existen en las secretarías de Ayuntamiento y se espenden gratis en las dependencias espresadas, ó remitiéndose por el correo, franco, á quien los pide.

Los agentes de la compañía pasarán á las casas á un simple aviso á dar cuantas esplicaciones se juzguen necesarias.